



REF: DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE OFICIO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 187, DE 05 DE FEBRERO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENAME, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM).

RES. EXENTA N° 0249

SANTIAGO,

11 FEB 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 5°, 45°, 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79, 80 y 81, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Exento N° 169, de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta RA N° 263/4462/2020, del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 3001, 3110, 3406, de 2020, y 187, de 2021, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7, 8, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, a través de la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 3406, de 30 de diciembre, de esta Dirección Nacional, se declararon como inadmisibles, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso en comento, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Atacama	6230	DAM	Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS	65.184.397-9
Maule	6253	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4

Región	Código	Modalidad	Institución (No detenta la calidad de Colaborador Acreditado)	RUT
Biobío	6257	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Biobío	6258	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Biobío	6259	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Metropolitana	6283	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Metropolitana	6284	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Metropolitana	6293	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3

3° Que, la misma resolución citada en el considerando anterior, declaró parcialmente desierto el Séptimo Concurso Público en comento, por cuanto en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

Región	Código	Modalidad
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6272	DAM
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6273	DAM
Los Ríos	6296	DAM
Los Ríos	6297	DAM

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 187, de 05 de febrero de 2021, se esta Dirección Nacional, se resolvió el Séptimo Concurso en comento, en la Región de Valparaíso, mediante la cual se adjudicaron los códigos que se indican, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, por haber cumplido con las dos etapas de evaluación y haber obtenido el puntaje necesario:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
DAM	6238	Organización No Gubernamental de Desarrollo Paihuén	65.190.221-5	3,600

DAM	6240	Fundación Pares	65.188.347-4	3,446
DAM	6241	Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios - CORPAI	65.157.831-0	3,474
DAM	6242	Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios - CORPAI	65.157.831-0	3,474
DAM	6243	Fundación Pares	65.188.347-4	3,446

5° Que, por medio de la misma Resolución Exenta N° 187, de 2021, en su Resuelvo 2°, se excluyeron los proyectos presentados por los colaboradores, asociados a los códigos que se indican, por cuanto dichos códigos serían ejecutados por los adjudicatarios señalados en el considerando anterior, los que habrían obtenido un mayor puntaje de evaluación, en la Región de Valparaíso:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
DAM	6238	Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios - CORPAI	65.157.831-0	3,474
DAM	6238	Fundación Pares	65.188.347-4	3,376
DAM	6238	Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	65.153.954-4	3,341
DAM	6238	Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social- CEDEJUS	65.192.048-5	2,970
DAM	6240	Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva - ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,341
DAM	6240	Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS	65.184.397-9	3,163
DAM	6241	Fundación Pares	65.188.347-4	3,446
DAM	6241	Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	65.153.954-4	3,411

DAM	6241	Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva – ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,341
DAM	6241	Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social-CEDEJUS	65.192.048-5	2,970
DAM	6242	Fundación Pares	65.188.347-4	3,446
DAM	6242	Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	65.153.954-4	3,411
DAM	6242	Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva – ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,341
DAM	6242	Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social-CEDEJUS	65.192.048-5	2,970
DAM	6243	Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	65.153.954-4	3,411
DAM	6243	Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva – ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,341
DAM	6243	Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS	65.184.397-9	3,051
DAM	6243	Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social-CEDEJUS	65.192.048-5	2,970

6° Que, a través del Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 187, de 2021, antes citada, se declaró inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, el proyecto que se señala a continuación, en la Región de Valparaíso:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Acompañó Carta Compromiso firmada por el representante legal de la institución,	Cumplió Etapa N°1 de Evaluación
-----------	--------	------------------------	-----	---	---------------------------------

				respecto de los Recursos Humanos y los Recursos Materiales	
DAM	6242	Corporación HUGA	65.192.836-K	Sí, se acompaña, pero no cumple con el formato establecido en las Bases Administrativas del Concurso, específicamente con el Anexo N° 5.	NO

7° Que, la Resolución Exenta N° 187, ya citada, fue publicada en la página web del Servicio con fecha 05 de febrero de 2021, de conformidad con las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de Proyectos en comento. Además, la citada Resolución Exenta N° 187, de 2021, fue notificada a los interesados por medio de la Carta N° 75, de 09 de febrero de 2021.

8° Que, sin perjuicio de todo lo anterior, mediante el Memorándum N° 57, de 08 de febrero de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, se señala lo siguiente: "(...) en el marco del Séptimo Concurso de Proyectos de la Línea Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), UPLAE de la Dirección Regional de Valparaíso, procedió a realizar revisión de Pautas de Evaluación de propuestas, detectando que para la institución Organización no Gubernamental de desarrollo Corporación para el reconocimiento, estudio y apoyo de la participación social inclusiva, ONG CREAPSI, existió un error en la aplicación de puntajes referidos al punto 3. Evaluación del Comportamiento Legal de Proyectos Ejecutados por el Organismo Colaborador, descriptor 3.a. en los códigos 6240, 6241, 6242, 6243.

Dicho error implicó la manipulación accidental de la fórmula en el mencionado descriptor, lo que modificó la ponderación del puntaje asignado por evaluador, y por ende el puntaje final del criterio que inicialmente se informó como 3, cuando en realidad correspondía a puntaje 4.

A continuación se transcribe el punto 3 de la Pauta aplicada a ONG CREAPSI inicialmente informada con el error:

	Descriptor	Ponderador (Columna A)	Puntaje (Columna B)	Puntaje Ponderado (Columna C)
3.a	Se dispuso por el Tribunal correspondiente mediante sentencia judicial, la administración provisional de uno o más proyectos ejecutados por el organismo colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.L N° 2.465, de 1979, y lo anterior ha sido notificado ante este Servicio, considerando el período de un año, contado cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de las propuestas.	50%	4	1

3.b	<p>El Servicio ha requerido el término unilateral de un convenio por las siguientes causales: a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados; b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio; c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditados o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención; d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes; cuando durante la ejecución de un proyecto, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial; lo que se encuentra formalizado a través de una Resolución Exenta, cuyos efectos se han producido en el último año, contado a partir del quinto día hábil anterior a la fecha de la apertura de las propuestas, o bien, el Organismo Colaborador que presenta esta propuesta, tiene un/unos proyecto/s, respecto del/los cual/es, ha requerido al servicio el término unilateral y anticipado, no respetando el plazo de los 60 días hábiles de aviso previo, y lo anterior, se ha formalizado mediante la dictación de una resolución Exenta, que indica expresamente que el término producirá sus efectos en el último año, contado cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de las propuestas.</p>	50%	4	2
	Puntaje Criterio	100%		3

La siguiente es la transcripción del punto 3 de la Pauta aplicada a ONG CREAPSI de la Pauta sin la manipulación accidental de la fórmula:

	Descriptor	Ponderador (Columna A)	Puntaje (Columna B)	Puntaje Ponderado (Columna C)
3.a	<p>Se dispuso por el Tribunal correspondiente mediante sentencia judicial, la administración provisional de uno o más proyectos ejecutados por el organismo colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.L. N° 2.465, de 1979, y lo anterior ha sido notificado ante este Servicio, considerando el período de un año, contado cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de las propuestas.</p>	50%	4	2

3.b	<p>El Servicio ha requerido el término unilateral de un convenio por las siguientes causales: a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como minimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados; b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio; c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditados o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención; d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes; cuando durante la ejecución de un proyecto, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial; lo que se encuentra formalizado a través de una Resolución Exenta, cuyos efectos se han producido en el último año, contado a partir del quinto día hábil anterior a la fecha de la apertura de las propuestas, o bien, el Organismo Colaborador que presenta esta propuesta, tiene un/unos proyecto/s, respecto del/los cual/es, ha requerido al servicio el término unilateral y anticipado, no respetando el plazo de los 60 días hábiles de aviso previo, y lo anterior, se ha formalizado mediante la dictación de una resolución Exenta, que indica expresamente que el término producirá sus efectos en el último año, contado cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de las propuestas.</p>	50%	4	2
Puntaje Criterio		100%		4

De este modo, los puntajes finales del Séptimo Concurso se ven alterados. Las Pautas inicialmente informadas a DEJUR de ONG CREAPSI, reflejaron los siguientes puntajes finales en los códigos 6240, 6241, 6242, 6243:

	Ponderador	Puntaje Ponderado oferente con experiencia
Evaluación de la propuesta técnica	70%	2,741
Comportamiento legal	20%	0,600
Experiencia anterior del proyecto	10%	0,000
Puntaje Final	100%	3,341

Sin embargo, los puntajes que correspondían, efectivamente, en los códigos 6240, 6241, 6242, 6243 son los siguientes:

	Ponderador	Puntaje Ponderado oferente con experiencia
Evaluación de la propuesta técnica	70%	2,741
Comportamiento legal	20%	0,800
Experiencia anterior del proyecto	10%	0,000
Puntaje Final	100%	3,541

En virtud de lo anterior, el resultado del Séptimo Concurso de Proyectos para la Línea Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), se ve modificado alterándose la resolución de los 4 códigos en los que ONG CREAPSI presentó propuestas en la región de Valparaíso (...)".

9° Que, el Anexo N° 3, denominado "Pauta de Evaluación de Proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación", forma parte integrante de las Bases Administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de Proyectos en comento, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3001, de fecha 23 de noviembre de 2020, de esta Dirección Nacional.

El citado Anexo, específicamente en su numeral 3°, denominado "Evaluación del comportamiento legal de proyectos ejecutados por el organismo colaborador", establece lo siguiente: *"En este punto se debe asignar puntaje 1 en la Columna B 'Puntaje' si la propuesta corresponde a un Organismo Colaborador que se encuentre en las situaciones descritas en la columna Descriptor. Si la propuesta corresponde a un Organismo Colaborador que no se encuentra en alguna de dichas situaciones o no tiene experiencia, debe asignarse puntaje 4, y automáticamente, se incluirá el puntaje total de la evaluación de la propuesta técnica"*.

Es del caso señalar que las situaciones descritas en la columna denominada "Descriptor", señalan lo siguiente:

"3.a) Se dispuso por el Tribunal correspondiente mediante sentencia judicial, la administración provisional de uno o más proyectos ejecutados por el organismo colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.L N° 2.465, de 1979, y lo anterior ha sido notificado ante este Servicio, considerando el período de un año, contado cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de las propuestas.

3.b) El Servicio ha requerido el término unilateral de un convenio por las siguientes causales: a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados; b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio; c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditados o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención; d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes; cuando durante la ejecución de un proyecto, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial; lo que se encuentra formalizado a través de una Resolución Exenta, cuyos efectos se han producido en el último año, contado a partir del quinto día hábil anterior a la fecha de la apertura de las propuestas, o bien, el Organismo Colaborador que presenta esta propuesta, tiene un/unos proyecto/s, respecto del/los cual/es, ha requerido al servicio el término unilateral y anticipado, no respetando el plazo de los 60 días hábiles de aviso previo, y lo anterior, se ha formalizado mediante la dictación de una resolución Exenta, que indica expresamente que el término producirá sus efectos en el último año, contado cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de las propuestas".

10° Que, de acuerdo a las Bases Administrativas que rigieron el presente concurso público, específicamente en su Título II, denominado "Consideraciones Administrativas Generales", N° 6, "Fechas y plazos", letra g) "Fecha de adjudicación y notificación", la fecha de adjudicación sería el día 05 de febrero de 2021, cuyos resultados se informarían a través de su publicación en la página web del Servicio, a más tardar el tercer día hábil siguiente a su total tramitación, lo que efectivamente ocurrió el día 05 de febrero del año en curso. Además, el SENAME notificaría a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador. En este último sentido, se cumplió con enviar la Carta N° 75, de fecha 09 de febrero de 2021, a través de la cual se da cuenta de los resultados del Séptimo Concurso Público en comento.

11° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Valparaíso, que evaluó el proyecto presentado por el organismo colaborador

Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva u ONG CREAPSI, respecto de los **códigos 6240, 6241, 6242 y 6243**, cometió un error en la aplicación de la Pauta de Evaluación contenida en las Bases Administrativas que rigieron el Séptimo concurso en comento, asignándole un puntaje inferior, lo que tuvo por consecuencia la alteración de los resultados de adjudicación, resultando adjudicados los colaboradores acreditados señalados en el Considerando 4° de esta Resolución.

12° Que, el artículo 53° de la Ley N° 19.880, señala lo siguiente: "*Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.

13° Que, el error en que incurrió la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Valparaíso si bien es un vicio formal, afecta la validez de la Resolución Exenta N° 187, de 2021, en comento, pues altera los resultados de adjudicación del citado concurso. Esto, en concordancia con el artículo 13° incisos 2° y 3° de la Ley N° 19.880, que disponen lo siguiente: "*El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.*

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

14° Que, de conformidad al artículo 9° inciso 2° de la Ley N° 18.575, "*El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.*

15° Que, de conformidad al artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.*

16° Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 187, de 2021, de esta Dirección Nacional, específicamente en lo relativo a lo señalado en el Resuelvo Primero y Segundo de dicho acto administrativo, respecto de los **códigos 6240, 6241, 6242 y 6243**; conforme a lo previsto por el artículo 53° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dictando los actos que resulten atinentes.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉSE INICIO al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 187, de 05 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional, que resolvió Parcialmente el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), en la Región de Valparaíso, específicamente en lo relativo a lo señalado en el Resuelvo Primero y Segundo de dicho acto administrativo, respecto de los **códigos 6240, 6241, 6242 y 6243**; cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, de esta Dirección Nacional.

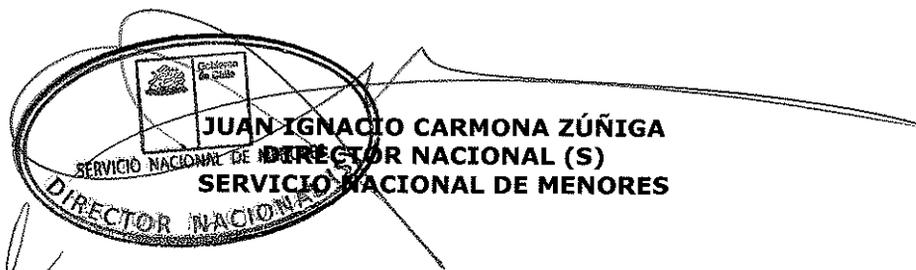
SEGUNDO: DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 53° de la Ley N° 19.880, respecto de la audiencia previa establecida en la ley, a fin de que los interesados sean oídos en el procedimiento. En atención a la situación de contingencia provocada por el brote epidémico de COVID-19, en el territorio nacional, y habiéndose decretado Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile por medio del Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, prorrogado por el Decreto Supremo N° 1, de 07 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, lo que impide celebrar presencialmente la audiencia de rigor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 53 de la Ley N° 19.880, este Servicio cumple con señalar que los interesados deberán, si así lo estiman, alegar cuanto consideren procedente, dentro del plazo de 05 días hábiles desde la notificación mediante carta

certificada de la presente resolución, por escrito, a la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en el procedimiento de invalidación informado.

TERCERO: SUSPÉNDANSE los efectos de la Resolución Exenta N° 187, de 2021, de esta Dirección Nacional, que Resolvió Parcialmente el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), en la Región de Valparaíso, específicamente respecto del Resuelvo Primero de dicha resolución en lo referente a los **códigos 6240, 6241, 6242 y 6243**; cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, de esta Dirección Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los interesados la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



1AR/GBT/PL/DDE/CPM

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de Valparaíso. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.